



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0272-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 11 de julio de 2023

VISTOS: El Informe N°0093-2023-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como de proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

2. Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

3. Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

4. Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas (MYPE), y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

5. Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), las micro y pequeñas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

6. Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales por la micro o pequeña empresa, constituida a partir de la vigencia de la Ley N° 30056, no supere los límites establecidos en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: M302EGW



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, dicha norma precisa que, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación;

7. Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la DPEA la información –entre otros- sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda);

8. Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco de lo señalado en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), inició un procedimiento de verificación de oficio respecto de si el monto de las ventas anuales de un listado de veintiocho (28) micro y pequeñas empresas, constituidas por escritura pública otorgada con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 30056, han excedido los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos (2) últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

9. Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115 del TUO de la LPAG, a través de una carta se comunicó a las micro y pequeñas empresas, el inicio del referido procedimiento de verificación de oficio, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto;

10. Que, con relación a la notificación de las cartas, éstas fueron remitidas a los correos electrónicos autorizados expresamente por las micro y pequeñas a través del sistema informático REMYPE, en consideración a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG;

11. Que, la mencionada norma señala que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalado por el administrado, se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica respectiva, o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. Además, la mencionada norma advierte que, en caso de no recibirse respuesta, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede con la notificación por cédula, computándose nuevamente el plazo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG;

12. Que, en caso el administrado realice actuaciones procedimentales que supongan haber tomado conocimiento del contenido de lo que fue materia de notificación, se tendrá por realizada la notificación, surtiendo efectos a partir de las actuaciones del administrado, en virtud del numeral 27.2 del artículo 27 de la mencionada norma;

13. Que, en la presente resolución se han considerado a once (11) micro empresas, las cuales se consideran válidamente notificadas teniendo en cuenta las





respuestas de recepción de los correos electrónicos enviados, cédulas de notificación y actuaciones de los administrados;

14. Que, cinco (5) empresas remitieron una comunicación respecto de la carta que se les remitió, y seis (6) no lo hicieron, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	HR RESPUESTA
1	20601728908	MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	E-070654-2023 y E-070657-2023
2	20600571916	EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C.	E-014116-2023
3	10282982469	SUAREZ CUADROS JOEL	E-070217-2023
4	20605076018	CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C.	E-014914-2023
5	20602652115	NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	E-014944-2023
6	20601422418	IDOMAT SERVICES S.R.L.	NO CONTESTÓ
7	10446477418	ZEVALLLOS VEGA AMIEL ROBINSON	NO CONTESTÓ
8	10167120542	MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS	NO CONTESTÓ
9	20603417110	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HORACIO E.I.R.L.	NO CONTESTÓ
10	10419568959	VALENCIA REAÑO RENZO VALENTINO	NO CONTESTÓ
11	20603405600	CEREALES ANDINOS ALONSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO CONTESTÓ

15. Que, considerando que ha transcurrido el plazo otorgado para que las empresas emitan pronunciamiento, se procedió a realizar la evaluación correspondiente. En ese sentido, en el marco del presente procedimiento de verificación de oficio, se consideró en la evaluación a once (11) micro empresas, y para delimitar el periodo de verificación, se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, referidos a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE;

16. Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE, la SUNAT remite mensualmente al REMYPE la información sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE y el número de trabajadores de ésta declarados por la empresa ante la SUNAT;

17. Que, en esa línea, el artículo 2 del referido Reglamento define como ventas anuales:





- (i) *Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.*
- (ii) *Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen y,*
- (iii) *Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen.*

18. Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).
- Tercer rango: más de 1700 UIT;

19. Que, de acuerdo al cuadro que como anexo forma parte de la presente resolución, como resultado de la evaluación realizada, se tiene que, en los últimos dos (2) años consecutivos:

- i) Diez (10) micro empresas (MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS, VALENCIA REAÑO RENZO VALENTINO, IDOMAT SERVICES S.R.L., EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C., REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HORACIO E.I.R.L., CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C., CEREALES ANDINOS ALONSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZEVALLOS VEGA AMIEL ROBINSON, NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) tienen volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en ambos años evaluados, excediendo los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, les corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE.
- ii) Una (1) micro empresa (SUAREZ CUADROS JOEL) tiene volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en uno de los años evaluados, y en el otro supera 1700 UIT; excediendo los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa en ambos años evaluados. Por ello, les corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE.

20. Que, MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en las Hojas de Ruta N° E-070654-2023 y E-070657-2023, señala que sus ventas no superan las 150 UIT y remite el detalle de sus ventas facturadas en los años 2020, 2021 y 2022, indicando que no serían excluidos de los alcances del régimen de la micro empresa; al respecto, como resultado de la evaluación realizada y de acuerdo a lo manifestado en el considerando 19 de la resolución, la





empresa tiene volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en ambos años evaluados, excediendo los límites del volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TEO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, le corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

21. Que, EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-014116-2023, remite el monto de sus ingresos de los años 2020, 2021 y 2022; al respecto, como resultado de la evaluación realizada y de acuerdo a lo manifestado en el considerando 19 de la resolución, la empresa tiene volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en ambos años evaluados, excediendo los límites del volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TEO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, le corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

22. Que, SUAREZ CUADROS JOEL, en la Hoja de Ruta N° E-070217-2023, señala que en base a sus ingresos cambia de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley MYPE, mantendrá su condición de pequeña empresa; al respecto, como resultado de la evaluación realizada y de acuerdo a lo manifestado en el considerando 19 de la resolución, la empresa excede los límites del volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TEO de la Ley MYPE para una micro empresa en ambos años evaluados. Por ello, le corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

23. Que, CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C., con Hoja de Ruta N° E-014914-2023, remite el detalle de sus ventas durante el periodo setiembre 2020 y agosto 2022. Asimismo, señala que, de acuerdo a la revisión de los montos de sus ventas anuales del referido periodo, ha superado el límite establecido para una micro empresa, correspondiéndole su cambio de condición a pequeña empresa. No obstante, indica que su empresa viene aplicando el régimen laboral especial de la pequeña empresa a favor de sus trabajadores; al respecto, como resultado de la evaluación realizada y de acuerdo a lo manifestado en el considerando 19 de la resolución, la empresa tiene volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en ambos años evaluados, excediendo los límites del volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TEO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, le corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

24. Que, NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la Hoja de Ruta N° E-014944-2023, señala que durante el periodo enero 2021 a diciembre 2022, no ha superado los límites establecidos en el Art. 5 del TEO de la Ley MYPE; al respecto, como resultado de la evaluación realizada y de acuerdo a lo manifestado en el considerando 19 de la resolución, la empresa tiene volumen de ventas que supera 150 UIT hasta 1700 UIT en ambos años evaluados, excediendo los límites del volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TEO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, le corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

25. Que, los resultados de la evaluación fueron obtenidos en función a la información declarada por las empresas a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, la cual se desarrolla en los considerandos 16 y 17 de la presente resolución directoral y que, a la fecha de emisión de la presente resolución, las empresas, materia de esta evaluación, no han solicitado ampliación del plazo para emitir pronunciamiento y/o respuesta respecto al inicio de procedimiento de verificación de oficio;

26. Que, sin perjuicio del resultado de la evaluación realizada, de acuerdo al artículo 51 del TEO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: M302EGW





calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral; y las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años calendario consecutivos el nivel de ventas establecido, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral, luego de este periodo pasarán al régimen laboral que le corresponda;

27. Que, en consecuencia, MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS, SUAREZ CUADROS JOEL, VALENCIA REAÑO RENZO VALENTINO, IDOMAT SERVICES S.R.L., EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C., REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HORACIO E.I.R.L., CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C., CEREALES ANDINOS ALONSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZEVALLOS VEGA AMIEL ROBINSON y NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, las cuales tenían la condición de micro empresa en el REMYPE al momento de la evaluación y que corresponde su cambio de condición en el REMYPE, podrán conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasarán al régimen laboral especial de la pequeña empresa;

28. Que, de conformidad con el artículo 4 del TUO de la LPAG, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto. Por ello, se emite la presente resolución que comprende a once (11) micro empresas inscritas en el REMYPE, las cuales han sido comprendidas en un procedimiento de verificación de oficio de su condición de MYPE;

29. Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0897-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las siguientes empresas, de acuerdo con la evaluación señalada en los considerandos y en el Anexo 1 de la presente resolución.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20601422418	IDOMAT SERVICES S.R.L.
2	20601728908	MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	20600571916	EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C.
4	10446477418	ZEVALLOS VEGA AMIEL ROBINSON
5	10167120542	MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS
6	10282982469	SUAREZ CUADROS JOEL





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
7	20603417110	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HORACIO E.I.R.L.
8	10419568959	VALENCIA REAÑO RENZO VALENTINO
9	20605076018	CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C.
10	20603405600	CEREALES ANDINOS ALONSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
11	20602652115	NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Artículo 2.- Las empresas comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución que tenían la condición de micro empresa podrán conservar el régimen laboral especial de la micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 3.- Modificar la condición de las empresas comprendidas en el artículo 1 de la resolución, de micro a pequeña empresa, en el sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las empresas comprendidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R I-130774-2023

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: M3O2EGW



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**CUADRO DE EVALUACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS****PERIODO FEBRERO 2020 A ENERO 2022**

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					FEB2020 ENE2021	FEB2021 ENE2022	
1	20601728908	MULTISERVICIOS YICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Micro Empresa	9/1/2017	2	2	Cambia
2	10167120542	MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS	Micro Empresa	14/1/2010	2	2	Cambia
3	10282982469	SUAREZ CUADROS JOEL	Micro Empresa	5/1/2017	2	3	Cambia

PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					MAR2020 FEB2021	MAR2021 FEB2022	
4	10419568959	VALENCIA REAÑO RENZO VALENTINO	Micro Empresa	6/2/2013	2	2	Cambia

PERIODO ABRIL 2020 A MARZO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ABR2020 MAR2021	ABR2021 MAR2022	
5	20601422418	IDOMAT SERVICES S.R.L.	Micro Empresa	12/3/2017	2	2	Cambia

PERIODO SETIEMBRE 2020 A AGOSTO 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					SET2020 AGO2021	SET2021 AGO2022	
6	20600571916	EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C.	Micro Empresa	27/8/2015	2	2	Cambia
7	20603417110	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HORACIO E.I.R.L.	Micro Empresa	21/8/2018	2	2	Cambia
8	20605076018	CORPALEN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPALEN SERVICES S.A.C.	Micro Empresa	16/8/2019	2	2	Cambia

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: M3O2EGW

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**PERIODO OCTUBRE 2020 A SEPTIEMBRE 2022**

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					OCT2020 SEP2021	OCT2021 SEP2022	
9	20603405600	CEREALES ANDINOS ALONSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Micro Empresa	1/9/2018	2	2	Cambia

PERIODO ENERO 2021 A DICIEMBRE 2022

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CONDICION	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ENE2021 DIC2021	ENE2022 DIC2022	
10	10446477418	ZEVALLLOS VEGA AMIEL ROBINSON	Micro Empresa	20/12/2017	2	2	Cambia
11	20602652115	NEGOCIACION AGROINDUSTRIAL LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Micro Empresa	4/12/2017	2	2	Cambia

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT, 3: Más de 1700 UIT

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: M3O2EGW

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María